



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL EL RODEO DE SAN SIMON P.H.
DEMANDADO	FREDY RENTERIA BORJA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01171-00
DECISION	Libra mandamiento

Como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los Arts. 82 y 422 el C. General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RODEO DE SAN SIMON P.H.** y en contra de **FREDY RENTERIA BORJA**, por las siguientes sumas de dinero:

Fecha de Causación	Exigibilidad	Cuota Ordinaria de Administración
1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021	1 de Agosto de 2021	\$132.800
1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021	1 de Septiembre de 2021	\$132.800
1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021	1 de Octubre de 2021	\$132.800
1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021	1 de Noviembre de 2021	\$132.800
1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021	1 de Diciembre de 2021	\$132.800
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	1 de Enero de 2022	\$132.800
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	1 de Febrero de 2022	\$146.173

1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	1 de Marzo de 2022	\$146.173
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	1 de Abril de 2022	\$146.173
1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	1 de Mayo de 2022	\$157.753
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Junio de 2022	\$157.753
1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022	1 de Julio de 2022	\$157.753
1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022	1 de Agosto de 2022	\$157.753
1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Septiembre de 2022	\$157.753
1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022	1 de Octubre de 2022	\$157.753
1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022	1 de Noviembre de 2022	\$157.753

-Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde el 1 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente (artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta el pago total de la obligación. Siempre y cuando se certifique las cuotas de administración.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, es un requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera, que, si no se cumplió con este requisito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **CAROLINA ARANGO FLOREZ**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cb592b9fc6c8d16dd60af2150a6b0d63a09ab2c9ef01b36a2ee28e3e5016cf**

Documento generado en 11/11/2022 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>